

Rad. 437.2022 Divorcio
Demandante. ROSSY MAYLEHEN ERAZO PORTILLO
Demandado. GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL ZAPATA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la apoderada demandante allegó inicialmente memorial indicando la dirección física correcta del convocado; posteriormente, allegó constancia de notificación del demandado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de marzo de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 636

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i) Fue arrimado por la profesional del derecho memorial¹ donde da cuenta de la dirección física del convocado -carrera 1ª # 70C bloque 266 apartamento 302 barrio los alcázares- y posteriormente, donde la dirección es corregida -carrera 1ª 5-70C # 1-56 bloque 266 apartamento 302 barrio los alcázares-, situación incomprensible para el Despacho, cuando en auto admisorio de la demanda se autorizó el uso de canal digital de denunciado como medio de notificación y pese a ello, la parte decidió notificarlo a través de dirección física.

Ahora bien, de la notificación que realizó la demandante, se extraña la comunicación para la notificación que le dirigió al convocado tal y como establece el art. 291 del C.G.P., pues únicamente se arrimó la constancia sobre la entrega suscrita por la empresa de correo Pronto Envíos.

ii) En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que aporte la **comunicación** que le remitió al convocado GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL ZAPATA en un término no superior a **cinco (5) días**, a partir de la notificación de esta providencia, con el objeto de verificar si aquella se cumplió con los parámetros exigidos por la norma y de ser ello así proceder con la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

¹ Memorial denominado: 006AportalInformacionNotificacion20221124.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28db4a769ab3e3fb718a9003aa2b6dad1ec5c571b9f6e94d42621a5d3f0bda80**

Documento generado en 17/03/2023 05:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>